

Recurso de revisión: **239/2019**

Recurrente: **C. (...)**

Sujeto obligado: **MINERAL DE LA REFORMA**

Pachuca de Soto, Hgo., a cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

Vistos para resolver los autos del expediente número **239/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo; por tratarse de información clasificada como confidencial bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha once de junio del dos mil diecinueve el **C. (...)** presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, a la cual recayó el folio **No. 00486719**, a través de la cual solicitó:

“Se solicitan los siguientes datos

1.- Número de colonias o fraccionamientos en el municipio.

2.- (De ser el caso) Especificar cuántos fraccionamientos faltan por recepcionar de parte del ayuntamiento a la constructora, Listar aquellos fraccionamientos que ya fueron recepcionados.

3.- Especificar cuántas colonias, localidades o fraccionamientos cuentan con un delegado vigente reconocido por el ayuntamiento. Listar las colonias, localidades o fraccionamientos y el nombre de su delegado. Especificar cuándo rindieron protesta y cuándo concluye su vigencia. Gracias.”

Solicitud de información a la cual recayó la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del sistema el diecinueve de julio del año en curso por el sujeto obligado bajo los siguientes términos:

“De conformidad a la información recabada por la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría General:

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1.- Registrados 178 Fraccionamientos de los cuales 154 están sin recepcionar.

2.- Listado de Fraccionamientos recepcionados.

1.- Colinas de plata.

2.- Rinconadas de los Ángeles I

3.- Rinconadas de los Ángeles VI.

4.- San Camilo.

5.- Camino Real.

6.- Rinconadas de Sol.

7.- El Saucillo 3ra sección.

8.- San Fernando.

9.- San Luis II 2da Etapa

10.- Don Francisco.

- 11.- Privada San Francisco.
- 12.- Don pablo I.
- 13.- El Campanario.
- 14.- San Fernando II.
- 15.- Los Morales.
- 16.- Paseos de Chavarría 1er Etapa.
- 17.- Paseos de Chavarría 2da Etapa.
- 19.- Paseos de Chavarría 3er Etapa.
- 20.- Privada San Francisco.
- 21.- Los Cerezos.
- 22.- Valle del Álamo.
- 23.- Rinconadas del Portezuelo.
- 24.- Rinconadas de San Ángel.

3.- Se hace mención que la información solicitada en la pregunta 3, al contener datos personales es considerada como confidencial en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Mineral de la Reforma, con número de sesión 014/SCT-18-06/2019 celebrada el día 18 de junio del presente año.

Sin otro asunto en particular por el momento quedo a sus ordene(sic) para cualquier duda o aclaración al respecto.”

Adjuntando a dicha respuesta Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, Folio **014/SCT-18-06/2019**, a través de la cual se efectúa la clasificación de la información en los siguientes términos:

“...

1. Estando presentes los representantes de las áreas mencionadas, se acuerda por unanimidad declarar como confidencia(sic), la información solicitada por el C. Oliver García, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el **Título Primero, Capítulo(sic) Único, incisos VII, VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo**, la información solicitada relativa al folio 486719, contiene datos personales, los cuales no podrán otorgarse sin el consentimiento expreso y por escrito del titular de los mismos, tal como establece el **Artículo 7, inciso III de la Ley en comento...**”

En fecha veinte de julio del año en curso se recibe a través del Sistema Infomex Hidalgo, recurso de revisión folio número **PF00000319** describiendo como el acto que se recurre:

“No se atendió en su totalidad el requerimiento. Adjunto motivos.”

En el documento adjunto, el recurrente manifiesta:

“En la pregunta 3 de la solicitud de información con folio 00486719 se solicita “Especificar cuántas colonias, localidades o fraccionamientos cuentan con un delegado vigente reconocido por el ayuntamiento. Listar las colonias, localidades o

Recurso de revisión: **239/2019**

Recurrente: **C. (...)**

Sujeto obligado: **MINERAL DE LA REFORMA**

fraccionamiento y el nombre de su delegado, Especificar cuándo rindieron protesta y cuándo concluye su vigencia.”.

Especto de la primera parte del cuestionamiento “Especificar cuántas colonias, localidades o fraccionamientos cuentan con un delegado vigente reconocido por el ayuntamiento”, **el sujeto obligado no brinda respuesta ni justifica el motivo.**

Respecto de la segunda parte: “Listar las colonias, localidades o fraccionamientos y el nombre de su delegado. Especificar cuando rindieron protesta y cuándo concluye su vigencia”, el sujeto obligado manifiesta lo siguiente:

al contener datos personales es considerada como confidencial en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Mineral de la Reforma, con número de sesión 014/SCT-18-06/2019 celebrada el día 18 de junio del presente año.

El sujeto obligado do adjunta la minuta de la sesión citada, en la cual menciona que la petición viola el artículo 7 inciso III de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, el cual dice lo siguiente

Por regla general no podrá tratarse **datos personales sensibles** salvo que:

(III) Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular

El inciso VIII del artículo 3 de la citada ley define los **datos personales sensibles** como:

Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial étnico, estado de salud pasado, presente o futura, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéricos, datos biométricos y preferencia sexual

Sin embargo, los nombres de los delegados de las colonias y o fraccionamientos por si mismos no proporcionan aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos ni preferencia sexual.

Además, el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establece las atribuciones de los delegados y subdelegados, contemplados como autoridades auxiliares, entre ellas coadyuvar en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad de las comunidades (I), vigilar el cumplimiento de los reglamentos que expida el ayuntamiento (II), elaborar un plan de desarrollo rural o urbano (VI), además de promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo, el inciso XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo define como **información de interés público** aquella que:

Resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que las personas comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Los datos proporcionados corresponden a **información de interés público** porque la solicitud de información tiene el objetivo de conocer el nombre de las personas responsables de coadyuvar con las responsabilidades del ayuntamiento de Mineral de la Reforma en las colonias y el periodo en el que estarán en funciones.

El artículo 25 inciso XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, establece que los sujetos obligados tienen la obligación de “difundir proactivamente información de interés público”.

2. Por acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **239/2019** en el Libro de Gobierno

que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS, el Recurso de Cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decreto lo que en derecho proceda.

3. Mediante acuerdo de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** que hace valer el **C. (...)**, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4. Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo da cuenta al Comisionado Ponente con el correo electrónico de fecha veintidós de agosto del año en curso que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del que se destaca:

“se envía información adicional en cumplimiento a lo solicitado en el recurso de revisión de número de expediente 239/2019, información correspondiente a la solicitud 486719.”

Remitiendo como adjunto un archivo denominado “LISTA DE DELEGADOS.pdf”, que contiene una relación de 84 colonias o fraccionamientos con el nombre de su delegado respectivamente.

Ordenándose el CIERRE DE INSTRUCCIÓN, para la para la elaboración y presentación de la presente resolución ante el Pleno del Consejo General, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión motivo del presente expediente número **239/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la

Recurso de revisión: **239/2019**

Recurrente: **C. (...)**

Sujeto obligado: **MINERAL DE LA REFORMA**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información, la respuesta otorgada por el sujeto obligado y el recurso de revisión, se desprende que es fundado el concepto de violación aducido por el recurrente, en el que señala que el sujeto obligado ha violado su derecho de acceso a la información al clasificar indebidamente como confidencial la información solicitada, mediante acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado folio **014/SCT-18-06/2019**. Ahora bien, de la clasificación hecha por el sujeto obligado se observa que carece de los elementos de previsión legal e interés público, establecidos en los artículos 98, 101, 105, 107, 114, y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así como el Capítulo II de la Clasificación, Capítulo VI De la Información Confidencial, Capítulo VII de la Obtención del Consentimiento, Capítulo VIII De la Leyenda de Clasificación, descritos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el DOF el pasado quince de abril del dos mil dieciséis.

TERCERO. Derivado del análisis de la información solicitada, se advierte que es información de interés público y no hay lugar a la clasificación efectuada por el sujeto obligado toda vez que, la figura de Delegado es reconocida por el propio Ayuntamiento dentro del artículo 2 del **REGLAMENTO PARA DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el nueve de enero del año dos mil doce, bajo los términos:

Artículo 2. El Delegado Municipal, será una persona física, mujer o varón, que fungirá como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes

del mismo, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, en una que estará determinada en el Bando de Policía y Gobierno Municipal vigente, será elegido por los miembros de la comunicad, para que funja en representación de la Autoridad Municipal y para que colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones que se precisan en éste y otros reglamentos municipales.

El Delegado y Subdelegado Municipal tendrán el carácter de Órgano Auxiliar del Gobierno Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Dentro del Capítulo Segundo, relativo a las “DELEGACIONES MUNICIPALES”, se establece la integración del ayuntamiento, específicamente en el artículo 6 que a la letra dice:

Artículo 6. El Municipio de Mineral de la Reforma está integrado por los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios que se delimitan en el Artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno vigente y en cada uno de ellos se constituirá una delegación.

En los fraccionamientos o localidades de nueva creación y que no hayan sido recepcionados por la presidencia, el Presidente Municipal deberá nombrar un Delegado y Subdelegado provisional, en los términos que establece el presente Reglamento.

Aunado a lo anterior, dentro del Capítulo Quinto DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, se destaca que dicho procedimiento es de carácter público bajo la coordinación de la Secretaría General Municipal, así como los resultados conforme al Capítulo Séptimo DE LAS CASILLAS, que en los artículos 25, 26 y 27 establecen:

Artículo 25. Del resultado de la votación se levantará un acta circunstanciada, que firmarán todos los funcionarios de casilla y los representantes de las fórmulas, sin importar el número de casillas que se instalen en la localidad, **los mismos funcionarios de casilla darán a conocer el resultado de la elección y harán público el contenido del acta a que se refiere el presente artículo**, previo a lo dispuesto por el artículo siguiente:

Artículo 26. En caso de existir dos o más casillas, los resultados de las mismas se sumarán, realizando este escrutinio por los presidentes y secretarios de cada casilla. Los demás integrantes de las casillas y representantes de las fórmulas vigilarán el escrutinio. **Una vez hecho lo anterior, los presidentes y secretarios de cada casilla expedirán la constancia de mayoría a la fórmula que haya contabilizado más votos y hará público el resultado de la elección.** Cada representante de Fórmula tendrá derecho a que se expida copia del acta circunstancial de la jornada electoral, después de realizada la entrega de la constancia de mayoría a la Secretaría General Municipal, junto con las boletas ocupadas en la elección y las boletas, que no se hayan utilizado.

Artículo 27. La fórmula a que recibirá su constancia de Mayoría, entrará en funciones de Delegado y Subdelegado inmediatamente, al día hábil siguiente de la entrega de la constancia de mayoría. El Presidente Municipal, expedirá el nombramiento respectivo a la fórmula electa.

De lo anteriormente señalado, se puede llegar a la conclusión de que la información solicitada consiste en información de interés público, la cual se encuentra definida por la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo como:

Información de interés público: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que las personas comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

CUARTO. Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado, en fecha veintidós de agosto del año en curso, proporciona al recurrente, a través de correo electrónico, una relación de Delegados en la cual se observan dos columnas conteniendo únicamente la colonia o fraccionamiento y el nombre del delegado, sin especificar la fecha de inicio y conclusión del periodo del encargo, proporcionando una vez más, información incompleta, por todo lo anterior esta autoridad considera que el sujeto obligado no atendió puntualmente los temas de la solicitud de información, al no responder a cada uno de los puntos incluidos la misma.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundado el recurso de revisión interpuesto por **C. (...)**.

SEGUNDO. Con base en las consideraciones establecidas en la presente resolución se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas al folio **00486719** de fechas once de julio y veintidós de agosto del año en curso. Por lo **se requiere al H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, Hidalgo, para que, en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, haga el envío en la modalidad elegida por el recurrente atendiendo punto por punto la información solicitada consistente en:**

Especificar cuántas colonias, localidades o fraccionamientos cuentan con un delegado vigente reconocido por el ayuntamiento.

Listar las colonias, localidades o fraccionamientos con el nombre de su delegado, especificando cuándo rindieron protesta y cuando concluye su vigencia.

TERCERO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciada en Contabilidad Xochitl Vera Pérez, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.